

raggiungere l'armonia tra interesse pubblico e interesse privato nella Chiesa, tra salvezza individuale e testimonianza ecclesiale collettiva, che pur basata «sulla tradizione apostolica in tutti i suoi aspetti sia dottrinali che disciplinari, può trovare sempre nuove espressioni tecniche nel corso della storia» (p. 585).

Luis Okulik

Rosa CORAZÓN, *Cásate y verás*, Ediciones Marova, Madrid 2003, 223 páginas.

Este libro guarda cierta relación con otro de la autora (*Nulidades matrimoniales... que no lo separe el hombre*, Bilbao 2001) mencionado en la introducción, donde califica de *aventura de riesgo* el propósito que lo guió: «*hacer fácil lo difícil* y poner el Derecho Matrimonial, sus problemas y soluciones, a un nivel asequible y que cualquiera pudiera comprender por qué y cómo un matrimonio canónico puede, con verdad, ser declarado nulo» (p. 19). El que me dispongo a comentar no sólo participa de ese mismo espíritu sino que en cierto modo lo supera; al menos así se deduce de las ambiciosas metas que contiene la introducción y que, inexcusablemente, deben ser tenidas en cuenta a la hora de emitir un juicio sobre él.

En efecto, en esas primeras páginas Corazón nos habla de su

obra con espontaneidad y viveza. Entresacando algunas de sus palabras, observamos que escribe «sobre el amor humano y el matrimonio» (p. 19), «con claves para el éxito» (p. 21); su novedad radica en que «tratándose de un libro jurídico, como está lleno de historias reales es ameno, divulgativo y entretenido, cualquiera puede leerlo y a todos nos va a interesar conocerlo, porque el Derecho rige nuestra vida» (p. 22); «el orden del texto es el de la vida misma» (p. 22); pretende «poner el Derecho Matrimonial, el Civil y el Canónico, al nivel del hombre y de la mujer que hoy van por la calle» (p. 23); y quiere servir tanto a los que no se han casado como a los que ya lo han hecho: a los primeros les podrá ayudar a «no equivocarse al elegir la pareja de la vida» (p. 23) y a los segundos «a volver a enamorarse de aquel o aquella con quien un día se casó» (p. 23). Y en parecidos términos se expresa Fernando Vizcaíno Casas (q.e.p.d.), en su amable y divertido prólogo, cuando concluye invitando a todos a leer el libro enseñando: «los casados para comprenderlo [el matrimonio] a fondo; los solteros, para entender mejor eso de ¡cásate y verás...!» (p. 18).

El libro se estructura en dos partes. La primera responde al interrogante de su título: *¿Qué es el matrimonio?* Lo hace de un modo ingenioso, en cinco apartados concatenados que van completando la definición del matrimonio: es unión de vida [1] y amor [2], para

come sono stati prospettati dal Papa Giovanni Paolo II nel suo Discorso di presentazione del CCEO. Le coordinate per studiare a fondo questo punto appaiono tratteggiate nelle dimensioni personale e territoriale che delimitano la potestà di governo dei Patriarchi orientali (pp. 832-833).

Seconda questione, con tanti punti di contatto con la precedente: lo sviluppo del diritto particolare nelle Chiese *sui iuris*. Il lavoro fatto in questo campo nell'arco di tempo considerato è ragguardevole eppure ancora significativamente scarso o incompleto. Risulta auspicabile che in ogni singola Chiesa *sui iuris* si provveda alla raccolta delle fonti e alla preparazione e redazione di testi legislativi, prestando particolare attenzione alla salvaguarda degli strumenti utili per lo studio e l'interpretazione dei testi, siano questi in vigore oppure già abrogati (p. 546).

Terza questione: l'attuazione del diritto ecumenico. Questo compito, che viene essenzialmente affidato al diritto particolare di ciascuna Chiesa *sui iuris*, non solo riguarda in termini generici i diversi aspetti ecclesiologici e giuridici del rapporto con altre Chiese e comunità ecclesiali non cattoliche, ma anche — specialmente considerando le Chiese ortodosse — alcune questioni puntuali come quella dell'estensione della potestà di governo dei Patriarchi orientali fuori dai confini del proprio territorio, le procedure canoniche per

l'elezione dei Vescovi orientali entro e fuori del territorio patriarcale e le disposizioni giuridiche per l'ordinazione di uomini sposati in diaspora (pp. 157-159). A questo proposito è opportuno rilevare che proprio il criterio ecumenico è stato indicato come uno dei «criteri più importanti per l'attività interpretativa ed applicativa delle leggi» (p. 30), dato che proprio per la «missione ecumenica delle Chiese orientali cattoliche, il contenuto essenziale delle loro leggi deve essere il più possibile vicino — o quanto meno compatibile — con le leggi delle Chiese orientali con cui non si è ancora raggiunta la piena comunione» (p. 31).

Questo punto in concreto ben può assurgere a linea guida del lavoro canonistico, giacché non sarebbe logico «cercare soluzioni giuridiche che, malgrado siano (...) «praticabili» dal punto di vista dell'interpretazione positivista della norma, mettano ostacoli non necessari alla desiderata intesa con le Chiese ortodosse anche a livello disciplinare», tenendo pure conto del fatto che, oltre il momento applicativo della legge, «vi sono esigenze ecumeniche in vista anche nel momento creativo di eventuali norme future» (p. 31).

In conclusione, la lettura attenta di questo volume riconferma la percezione che il diritto è nella Chiesa un effettivo «*vehiculum caritatis*», che consente di giungere all'attuazione dell'«*equitas*» quale suo modello interpretativo (p. 22), essendo strumento necessario per

siempre [3], entre un hombre y una mujer [4], única y exclusiva [5]. Cada uno se subdivide a su vez en epígrafes, ordinariamente numerosos y en ocasiones muy breves, cuyo título suele inspirarse en el caso o la anécdota que ilustra la reflexión de la autora. La segunda parte trata de *los bienes del matrimonio*, a lo largo de seis apartados: bien y bienes [1], el bien de los cónyuges [2], el de los hijos [3], las relaciones sexuales [4], la incidencia de las crisis conyugales en los hijos [5] y una reflexión final sobre la igualdad [6].

La obra incluye una *bibliografía general* con más de cien obras de diversa naturaleza: textos legales y doctrinales, manuales y monografías, ensayos y diccionarios; y una bibliografía del Magisterio de la Iglesia, universal y particular, integrada por una relación de más de cuarenta documentos recientes.

Después de esta somera descripción del contenido del libro, de la intención que lo anima e incluso de la valoración que la misma autora ofrece de su trabajo, procedo a realizar algunos comentarios.

Ante todo considero obligado alabar el esfuerzo realizado. Estamos, sin duda, ante un libro de divulgación escrito con el corazón, con un lenguaje directo y espontáneo (en ocasiones incluso coloquial), y una profusión de vivencias que dotan de verismo y agilidad la exposición. De lo que no estoy tan seguro es de que consiga mostrar con claridad al ciudadano

de a pie la dimensión jurídica del matrimonio, las causas de sus crisis y las claves para superarlas. Para ello el libro hubiera necesitado de una mayor elaboración y cuidado en todos sus aspectos, no sólo en las cuestiones de forma sino también en las de fondo, para dotarlo de mayor equilibrio y rigor.

Entre los aspectos formales cabe señalar falta de homogeneidad en el modo de citar: unas veces se menciona al autor y la obra con precisión, y otras veces no. Más llamativas resultan las ocasiones en que se incluyen extensas citas textuales de autores, que ocupan varias páginas (cfr. pp. 74-75, 195-199 y 199-203). Por interesante que parezca lo que dicen siempre resulta más apropiado que quien escribe realice un trabajo previo de asimilación y síntesis de lo que otros dijeron para convertirlo en una simple nota de referencia y enriquecerla con otras ideas y reflexiones, propias y/o ajenas. Sólo por excepción y, cuando se trate de una frase especialmente lograda, está justificada la transcripción.

En este mismo orden de cosas, se echa en falta un tratamiento más selectivo y profundo de las experiencias provenientes de la práctica profesional de la autora como abogada matrimonialista. Son muy abundantes, pero con cierta frecuencia resultan superficiales y pierden fuerza por su falta de matices. Y es que, para poder valorar una declaración de ese estilo es preciso conocer con un mínimo de detalles la situación. En cambio,

cuando esto sucede el relato cobra un relieve y sentido distintos (cfr. pp. 46-51, 80-83 y 97-100). Algo parecido cabría decir de las simples anécdotas —personales o tomadas del acervo común— e incluso de los chistes que la autora incluye al hilo de su exposición: dotan al texto de un tono informal, pero no siempre contribuyen a esclarecer verdaderamente el problema planteado.

En una línea intermedia, que hace tránsito desde las cuestiones de forma a las de fondo, podemos incluir varias digresiones que incrementan esa impresión de que el libro adolece de un exceso de materiales y que un mayor esfuerzo sistemático hubiera permitido depurar. En concreto, resulta extemporáneo y poco apropiado en un volumen sobre el amor humano y el matrimonio, comenzar la exposición del *para siempre* de la unión de vida y amor, con un estudio sobre el divorcio en España (pp. 67-73). Lo mismo cabe decir de la exposición pormenorizada de los distintos métodos abortivos y de la situación del aborto en España (pp. 154-163), y de la explicación de algunos métodos anticonceptivos (pp. 168-170), que se incluyen y capitalizan la mayor parte del apartado sobre *el bien de los hijos*. Estas opciones sistemáticas no ayudan a ofrecer una visión positiva del matrimonio, de su indisolubilidad y de su fecundidad.

Una mención aparte merece el capítulo titulado «el antiguamente llamado *débito conyugal*». Resulta

un tanto llamativo que la autora primero haya dudado sobre si debía ocuparse de las relaciones sexuales en un libro — recordémoslo de nuevo —, sobre el amor humano y el matrimonio; luego haya ofrecido hasta ocho razones para justificar el porqué de su decisión; y, por último, haya hecho recaer el peso específico del apartado en la transcripción de varias páginas de otros autores que se han ocupado de la cuestión.

En un tono menor, apuntaré algunas cuestiones que afectan al fondo de la materia y que cabría haber explicado con mayor precisión y rigor jurídicos, pensando sobre todo en aquel grupo de lectores potenciales del libro constituido por el público no especializado en Derecho matrimonial. A mi juicio conceptos como la falta de discreción de juicio y la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio no deben mencionarse sin explicar su significado (pp. 40 y 87) y lo mismo sucede con el concepto de acto positivo de voluntad (p. 176). Tampoco resulta afortunado afirmar que los fines del matrimonio antes eran tres y ahora no se habla de ellos (cfr. p. 131). Un especialista puede entender qué quiso decir la autora, pero la mayor parte de las personas se quedarán con lo que escribió y no advertirán qué dice el Código de 1983 sobre el matrimonio «ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de los hijos» (c. 1055 § 1) y

sobre el acto conyugal « apto de por sí para engendrar la prole, al que el matrimonio se ordena por su propia naturaleza » (c. 1061 § 1). En la misma línea, no resulta acertado afirmar que « el sacramento del matrimonio se realiza por medio del consentimiento, pero se perfecciona por la unión conyugal » (p. 207) — esto nos haría retroceder en el tiempo a la discusión medieval entre la teoría de la cópula y la teoría consensual — cuando lo que se quiso decir es que la consumación del matrimonio entre bautizados dota a éste de una peculiar firmeza, haciéndolo absolutamente indisoluble.

Llegado a este punto, considero suficientemente probado el parecer inicial. La autora se ha fijado unas metas excesivamente exigentes tanto al escribir un libro jurídico sobre una materia tan amplia y compleja como es el amor humano y el matrimonio, como al dirigido al gran público pero sin olvidar a los especialistas. Una obra de esta naturaleza hubiera necesitado una mayor elaboración y una concienzuda revisión, para no publicarla hasta haberse asegurado de que todos los objetivos estaban cumplidos.

Confío que los lectores de estas líneas puedan hacerse una idea cabal del contenido de *Cásate y verás*, de tal modo que conozcan de antemano qué pueden esperar de él, dónde están las digresiones por si prefieren sortearlas o acceder a ellas directamente, etc. Aunque he señalado algunos lugares donde se

contienen ciertas imprecisiones desde el punto de vista jurídico, son mucho más numerosos aquellos en los que se expone con claridad y en un lenguaje asequible al público en general importantes conceptos jurídicos. Por lo demás, a los matrimonialistas — tanto docentes como prácticos del Derecho — les serán de utilidad buena parte de los ejemplos que jalonan el libro y que a su vez podrán emplear para ilustrar sus propias explicaciones sobre la materia.

*Javier Ferrer Ortiz*

Giuseppe DALLA TORRE, *Europa. Quale laicità?*, Edizioni San Paolo, Cinisello Balsamo, 2003, p. 137.

Le premier chapitre de cet ouvrage est intitulé : « Facteur religieux et Constitution européenne » (p. 11-27). À l'heure où cette Constitution semble être remise en cause par le vote de certains pays, il n'est pas inutile de rappeler la place de la religion dans l'histoire de l'Europe et d'en dégager des principes communs à la tradition juridique des États européens : la liberté religieuse en tant que droit individuel et collectif, l'égalité, la laïcité de l'État. Il est possible d'en faire découler d'autres principes, comme celui de la distinction et de l'autolimitation de l'autorité politique par rapport à l'ordre propre aux religions. Quant à la reconnaissance juridique des Églises dans la

Constitution, c'est une question plus difficile et l'on peut se demander si une laïcité véritable peut exister qui, parmi les phénomènes sociaux organisés, ignorerait le phénomène religieux.

Le chap. sur « dignité humaine et liberté religieuse » (p. 28-50) demande d'abord de préciser les termes, en sachant que la libre détermination en matière religieuse et de conscience manifeste la dignité propre à l'homme. En effet, la dignité humaine est le fondement de la liberté religieuse, moyennant quoi ladite liberté s'exprime par rapport à un ordre de valeurs qui n'est pas le produit du pouvoir politique ni de la conscience de l'individu. Mais la dignité humaine est aussi une limite à la liberté religieuse : le contrôle sur les groupes religieux devrait avoir lieu *a posteriori* et, de préférence, à partir d'un droit commun, c'est-à-dire pensé pour des cas qui ne sont pas exclusivement religieux. L'auteur traite des instruments juridiques à même de garantir la liberté religieuse, notant au passage que les atteintes à cette liberté ne proviennent plus tant des pouvoirs publics que de pouvoirs privés, transversaux, souvent supranationaux.

Dans le chap. suivant, l'auteur traite de « la difficile laïcité » (p. 51-72). Il part de la « place de Dieu » dans la Constitution pour se demander s'il ne serait pas temps de penser aux devoirs, à côté des droits. C'est pourquoi il montre que la liberté religieuse est source de devoirs. Puis il étudie le

féminisme et le fondamentalisme religieux, la question de l'avortement, l'école et le facteur religieux. Enfin il s'attache à la laïcité à l'épreuve de l'expérience, et se demande comment qualifier l'État et, demain, l'Europe sachant qu'y cohabitent des États formellement confessionnels avec d'autres formellement laïcs. D'où l'interrogation sur le sens du mot « laïcité », et l'intérêt de l'auteur à présenter « le paradigme italien de la laïcité » (p. 73-99). La pensée catholique a indéniablement contribué à définir le principe de laïcité qui sous-tend la Constitution italienne, grâce aux encycliques sociales de Léon XIII, à la philosophie de Rosmini avec sa théorie sur les trois sociétés, la pensée socio-politique de Luigi Sturzo, fondateur du Parti populaire. Le système italien des relations entre l'État et les confessions religieuses, unique en son genre, s'appuie sur trois principes : égale liberté pour toutes les confessions religieuses face à la loi, droit de chaque confession religieuse de voir son identité officiellement reconnue et d'obtenir un ordre juridique propre, possibilité d'obtenir dans l'ordre juridique italien une discipline juridique négociée entre les autorités confessionnelles et les autorités publiques compétentes, pour garantir et renforcer le droit de chaque confession à ce que son identité propre soit reconnue et protégée. L'auteur y voit un modèle de grande actualité pour l'Europe en construction.